

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Rancagua, a diecinueve de marzo de dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 1, la organización denominada Galgo Ómnibus Asociación Gremial de Transportistas, domiciliada en Avenida Viña del Mar N° 0174, Rancagua, informó a este Tribunal, la elección de su nuevo Directorio, efectuada el día 25 de septiembre de 2012.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidente, don Oscar Eduardo Feliú Aguilera; Secretario, don Alejandro Braulio Parra Tamayo; Tesorero, don Huvan Enrique Herrera Reyes y Directores, doña Myriam del Carmen Camilla Leyton y don Camilo Jorge Contreras Carter. Acompañan a su presentación copia del acta de la elección reducida a escritura pública, la que se agrega desde fojas 2 a 4.

Desde fojas 12 a 33, certificado de personalidad jurídica vigente, certificados de antecedentes de los directores electos, estatutos de la organización y acta de la elección.

A fojas 35, se decreta dése cuenta lo que se cumple a fojas 36, quedando la causa en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, señala dentro de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales, la obligación de calificar las elecciones de carácter gremial, y según consta del certificado de fojas 12 la asociación mencionada es un organismo gremial con personalidad jurídica vigente, constituida en conformidad al Decreto Ley N° 2757, de 29 de junio de 1979 y sus modificaciones, cuyos estatutos se encuentran registrados en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 1767, con fecha 29 de julio de 1988.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

2.- Que según los artículos 35 y 36 de sus estatutos, agregados a fojas 18 y siguientes, el directorio de la asociación estará constituido por cinco miembros, los que elegirán o designarán entre ellos un presidente, un secretario, un tesorero y dos directores, los que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelegidos en la medida que no hayan sido censurados en el período precedente, de acuerdo lo dispone el artículo 39 del mismo texto legal.

3.- Que según el artículo 32, en las elecciones los socios sufragarán en una sola cédula que contendrá, por orden alfabético, el nombre de los candidatos inscritos en conformidad al artículo 31. Cada socio votará por tantas personas como puestos a ocupar existan, proclamándose elegidos a los que resulten con mayor número de sufragios hasta completar el número de cargos a llenar. En caso de empate, agrega el inciso final, se repetirá la elección entre los que obtuvieren igual número de votos y si el empate persistiera se recurrirá a la suerte. Asimismo, según lo dispone el artículo 33 en relación con el artículo 26 letra a) de la norma social, la votación será secreta.

4.- Que por otro lado, el artículo 40 del pacto social en análisis señala que para ser elegido director se requerirá haber tenido la calidad de asociado en ejercicio, a lo menos, por dos años ininterrumpidos. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere, además, cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 10 del D.L. 2757 de 1979 que corresponde a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, y que son: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b)

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

5.- Que ahora bien, de acuerdo al acta reducida a escritura pública ante el Notario Suplente don Luis Alberto Arenas Moreno, consta que la elección de la entidad se ajustó a las disposiciones estatutarias que la rigen, eligiéndose las cinco primeras mayorías, en un solo acto en votación secreta, participando en el proceso electoral 22 afiliados.

6.- Que por otra lado, los cinco directores que resultaron electos, no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como se acredita de los certificados de antecedentes de fojas 13, 14, 15, 16 y 17.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757, de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la entidad gremial denominada Galgo Ómnibus Asociación Gremial de Transportistas, conocida también como Galgo Ómnibus A.G.T., efectuada el día 25 de septiembre de 2012 se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida Asociación a los señores Oscar Eduardo Feliú Aguilera, Alejandro Braulio Parra Tamayo, Huvan Enrique Herrera Reyes, Myriam del Carmen Camilla Leyton y Camilo Jorge Contreras Carter, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de tres años, a partir de la fecha de la elección;

III.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección de su próximo directorio, esto es dentro del plazo señalado por el artículo 10 N° 1 inciso 2° de la Ley N° 18.593, como también,

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

los reemplazos que se produzcan durante la vigencia del actual período.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada. En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.913.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por sus Miembros, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Rancagua, don Ricardo Pairicán García, que presidió, y los Miembros Titulares abogada señora Cecilia Gálvez Pino y abogado señor Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-